



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
mera copia
esta escritura
dia de su
gobierno

Quinientos noventa y dos
Revocación de poder y mandato.

En la ciudad de la Habana expidió probanza á veintitres de Julio de mera copia de mil novecientos, ante mí Don Juan Potosé y Martínez Vice-dia de su oficio Consul de España en esta Residencia comparece

Don Francisco Rubio

Jiménez, natural de Los Barrios provincia de Cádiz vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado por vida

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocación de poder y mandato y dice:

Que con fecha veinte de Abril del año mil ochocientos noventa y nueve, ante el Notario público de esta ciudad Don Francisco de Castro y Flaquer y bajo el inme-

ro cuatrocientos noventa y dos de
orden otorgó una escritura de man-
dato a favor de Don José Ezque-
ro y Sollaño mayor de edad y
vecino de Madrid para que en
nombre del compareciente gestiona-
ra el cobro y percibiera las cantida-
des que el Gobierno Español le adeu-
dava y las que devengara en lo suce-
sivo como Pensionista de Cruz

Que conviniendo así a sus
intereses deseá revocar como lo hace
de la manera mas solemne en este
acto el mandato que a dicho Señor
Ezquierro y Sollaño se hacia en la
escritura de fecha veinte de abril
del año mil ochocientos noventa y
nueve.

Así mismo dice, que revocado
el anterior mandato, da y confiere
poder cumplido, amplio, especial
y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, a Don
Felipe Pacheco Aguado, may-

de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente, pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante, por los medios que debe recibir como pensiónista de Cruz según Real orden de concesión por la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pasivas así como en la Dependencia eucaristica de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar ó lo que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera ó señalamiento definitivo a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llevar cum-

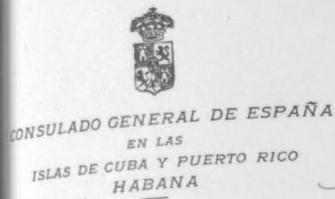


plidamente este mandato tanto
en la Ordenación de Pagos como
en la Pagaduría Contaduría a que
corresponda el ministerio ó cualquier
otra oficina del Estado autorizandole
tambien para que le reclame a
su anterior apoderado la cuenta cuen-
tak y entregue las cantidades y docu-
mentos que obren en su poder relati-
vos a dicha pension, confiriéndole
al efecto este poder sin limitación,
facultad de ratificar, rectificar y
sustituir en casos necesarios revo-
cando sustituciones.

Y a la fuerza de lo ex-
puesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo
testigos Don Octavio Malvay
y Galup y Don Melchor Valls
y Boura, ambos mayores de edad
de este vecindario y sin excepción
para serlo.

Fecho este documento
por mi el Vice-Consul al otorgar



Se y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos nuevos el otorgante que manifiesta no saber y a su ruego lo hace Don Antonio Ballesitos de la Fuente

De conocez al comparecien
se de constarne su ocupacion y
vecindad y de cuanto el presen-
te contiene, yo el Vice Consul doy
fie-

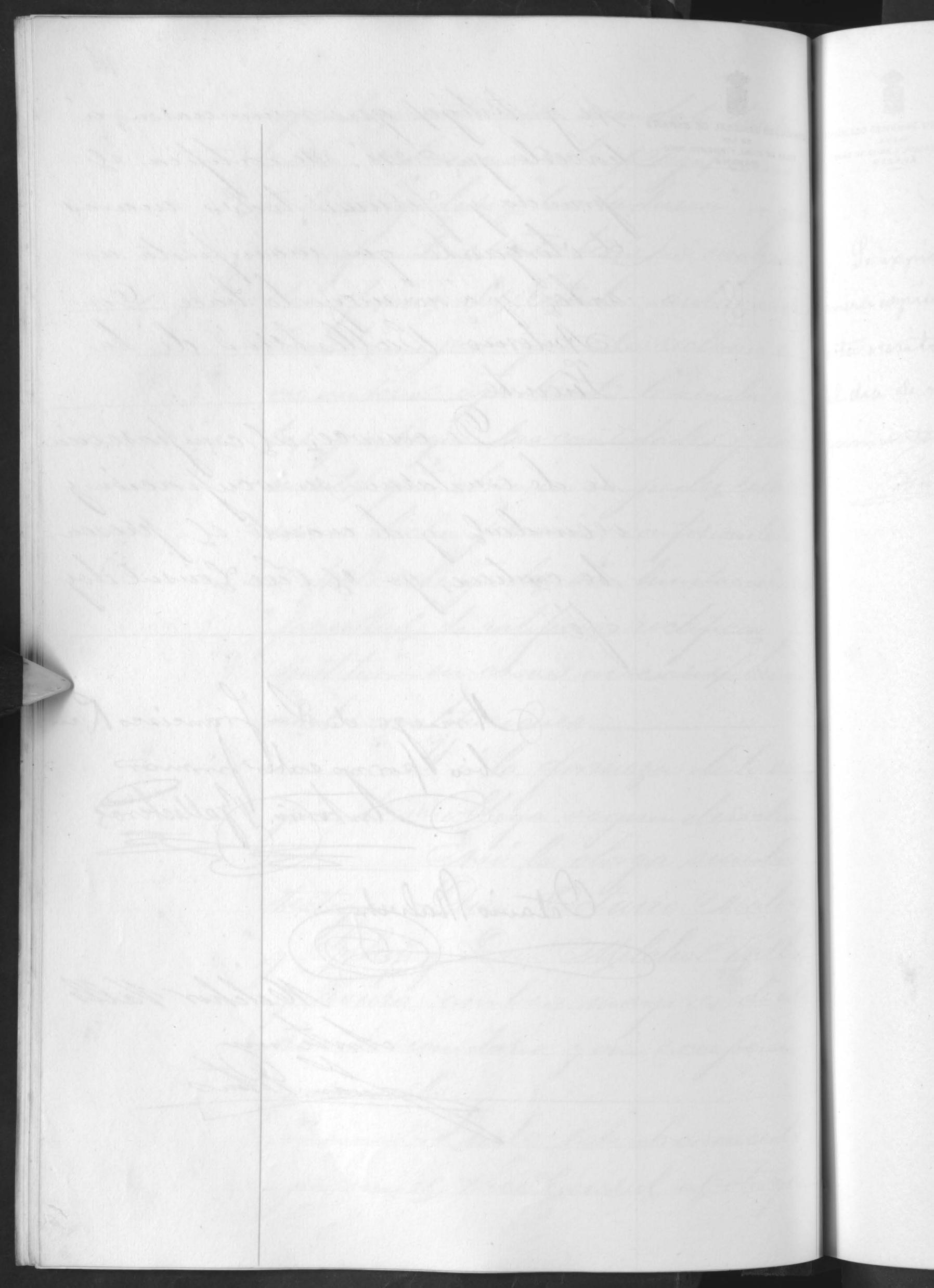
Muezo de San Francisco Ram
bio pormo saber firmar
Antonio Ballesteros

Octavio Malvethy

Melchor Walls

Ante mis

Juan Pons





CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
RICO
HABANA

Se expide
mora copia
esta escritura
el dia de s
garniente
[Signature]



Número Quinientos noventa y tres.
Revocación de Poder y mandato.

En la ciudad de la Habana
Se expedio prima á veintitres de Julio de mil
seiscientos ochenta y uno ante mi Don Juan
Potes y Martínez Vice Consul
el dia de su oficio de España en esta Residencia, com-
parece

Juan Potes

Don Antonio Balles
teros de la Fuente natural de
Folgoso del Monte provincia de
León vecino de esta ciudad ma-
yor de edad casado jornalero.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civi-
les teniendo á mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para otorgar
esta escritura de Revocación de
poder y mandato y dice:

Que con fecha veinte
de Abril de mil ochocientos no-
venta y nueve, ante el notario Pibli-
co de esta ciudad Don Francisco
de Castro y Flaquer y bajo el numero

-cuatrocientos noventa y dos de
orden, otorgó una escritura de man-
dato a favor de Don José Ez-
quierro y Solano mayor de eda-
y vecino de Madrid para que en
nombre del compareciente gestio-
nara el cobro y percibiera las cantida-
des que el Gobierno Español le ade-
lantara y las que devengara en lo su-
cesivo como Pensionista de Cruz segun
Real orden de concesion.

Que conviniendo así a sus
intereses desea revocar como lo hace
de la manera mas solemne en este
acto el mandato que en dicha escrito-
ra de fecha veinte de Abril de mil
ochocientos noventa y nueve se hace
al Señor Ezquierro y Solano.

Asimismo dice que re-
vocado el anterior mandato, da y con-
fiere podrá cumplido, amplio, espe-
cial y tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, a Don Il-
lías Pacheco Aguado mayor de

edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominaillas percibidas y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los sueldos que debe percibir como Pensionista de Cruz según Real orden de concesión, por la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pávicas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por el trataraz ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera ó señalamiento definitivo: á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para lle-



uar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pago como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda. Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado autorizandole también para que reclame la reivinda cuenta el autorizado apoderado Sro. Ezquero y le entregue las cantidades que tenga en su poder y documentos relativas a dicha pension, confiriendo le al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Yá la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvehy Galup y Don Melchor Valls Povra, ambos mayores de edad, de este escuulario y sin excepción para serlo.

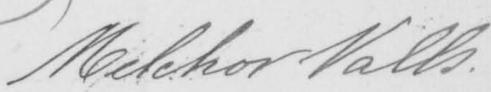
Leído este documento por

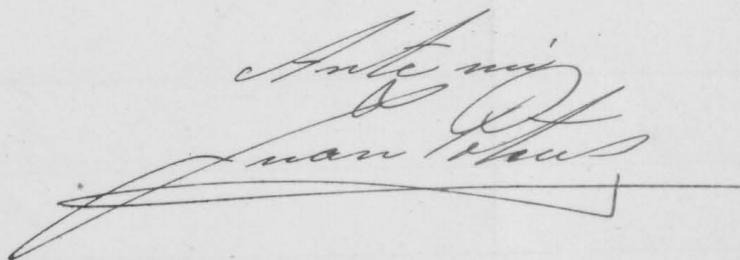
ui el Vice Consul al otorgante y
testigos que renunciaron á hacerlo por
sí, se ratifica el primero y firman
todos —

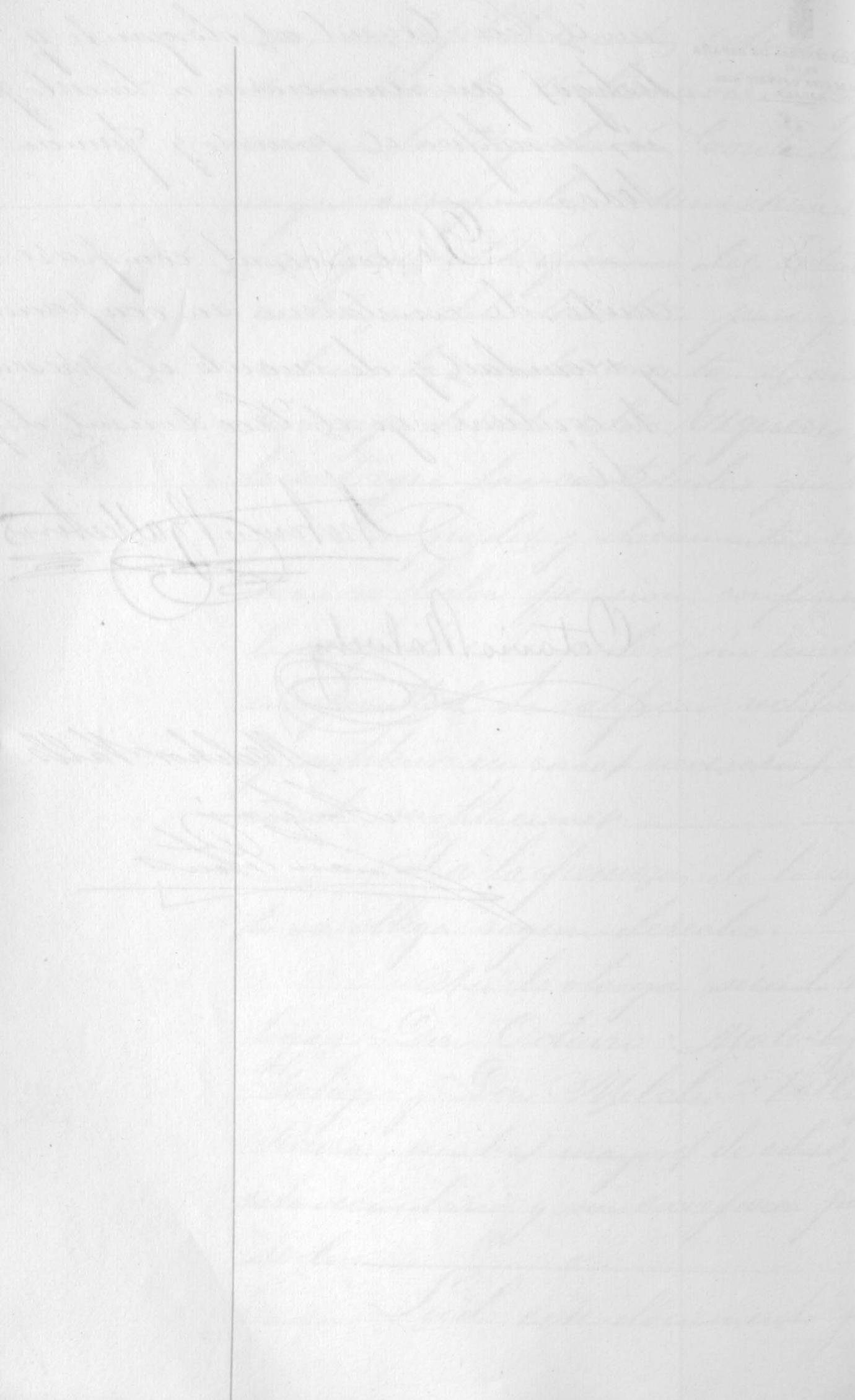
De conocez al compare-
ciente, de constarne su ocupación
y vecindad y de cuanto el presen-
te contiene, yo el Vice Consul doy
fí.


Antonio Gallegos


Octavio Malvey


Melchor Valls.


Ante mí
Juan P. Diaz



Specimen No. 1

Chuero Quinados naran

Bocanada de Soda y Goma

En la ciudad

Una multitud de

el avecajado en

Tierra seca y seca

Ciudad de México en

el bosque de



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio la
mera copia
ta escritura
dia de su o
miento.

J. Pérez

S. expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el
día de su otorga-
miento.

Potous

Edimero Quinientos noventa y cuatro.
Revocación de Poder y Mandato.

En la ciudad de la Ha-
bana a veintitres de Julio de
mil novecientos, ante mí Don
Juan Potous y Martinez Vice-
Consul de España en esta Re-
sidencia, comparece

Don Gorgonio Gonzalez

Autón natural de Lascerna pro-
vincia de Palencia, vecino de esta
ciudad mayor de edad soltero
jornalero.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de Revocación de poder
y mandato y dice:

Que con fecha veintiuna
to de Mayo de mil ochocientos
noventa y nueve ante de Notario pú-
blico de esta ciudad Don Francisco
de Castro y Flaquer y bajo el numero

Seiscientos noventa y dos de
orden otorgó una escritura de
mandato a favor de Don José
Ezquerro y Solano mayor de edad
y vecino de Madrid para que en
su nombre del compareciente gestionara
el cobro y percibiera las cantidades que el
Gobierno Español le adeudaba y
las que en lo sucesivo devengara con
Pensionista de Cruz

Que conviniendo así a mis
intereses deseo revocar como lo hace
de la manera mas solemne en este
acto el mandato que a favor del
Señor Ezquerro y Solano se hacia
en dicha escritura de fecha veinti-
cuatro de Mayo de mil ochocientos
noventa y nueve.

Así mismo dice que revo-
cado el anterior mandato, da y con-
fiere poder cumplido, amplio espe-
cial y tan bastante como por de-
creto se requiera y sea necesario, a
Don Felipe Paclieco Agua-

do mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmas, instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominaillas percibidas y hacer efectivas las cantidades que se adenden y le correspondan mensualmente al otorgante por los sueldos que debe percibir como Pensionista de Cruz segun Real orden de concesión, por la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pasivas así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar ó los que le señale otra disposición posterior con rectificación de la primera ó señalamiento definitivo; á cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades



y firme cuantos documentos sea necesario para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda. Ministerios. o' cualquier otra oficina del Estado; autorizandole tambien para que reclame le viuda cuentas el anterior apoderado Señor Exquero y le entregue las cantidades que tenga en su poder y documentos relativos a dicha plenaria, confiriéndole al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malveluy y Galup y Don Melchor Valle y Roura, ambos mayores de edad, de este escudario, y sin excepción.

ción para serlo.

Leído este documento por mí
el Vice-Cónsul al otorgarle y
testigos que renunciaron a hacerlo
por si se ratifica el primero y
firman todos.

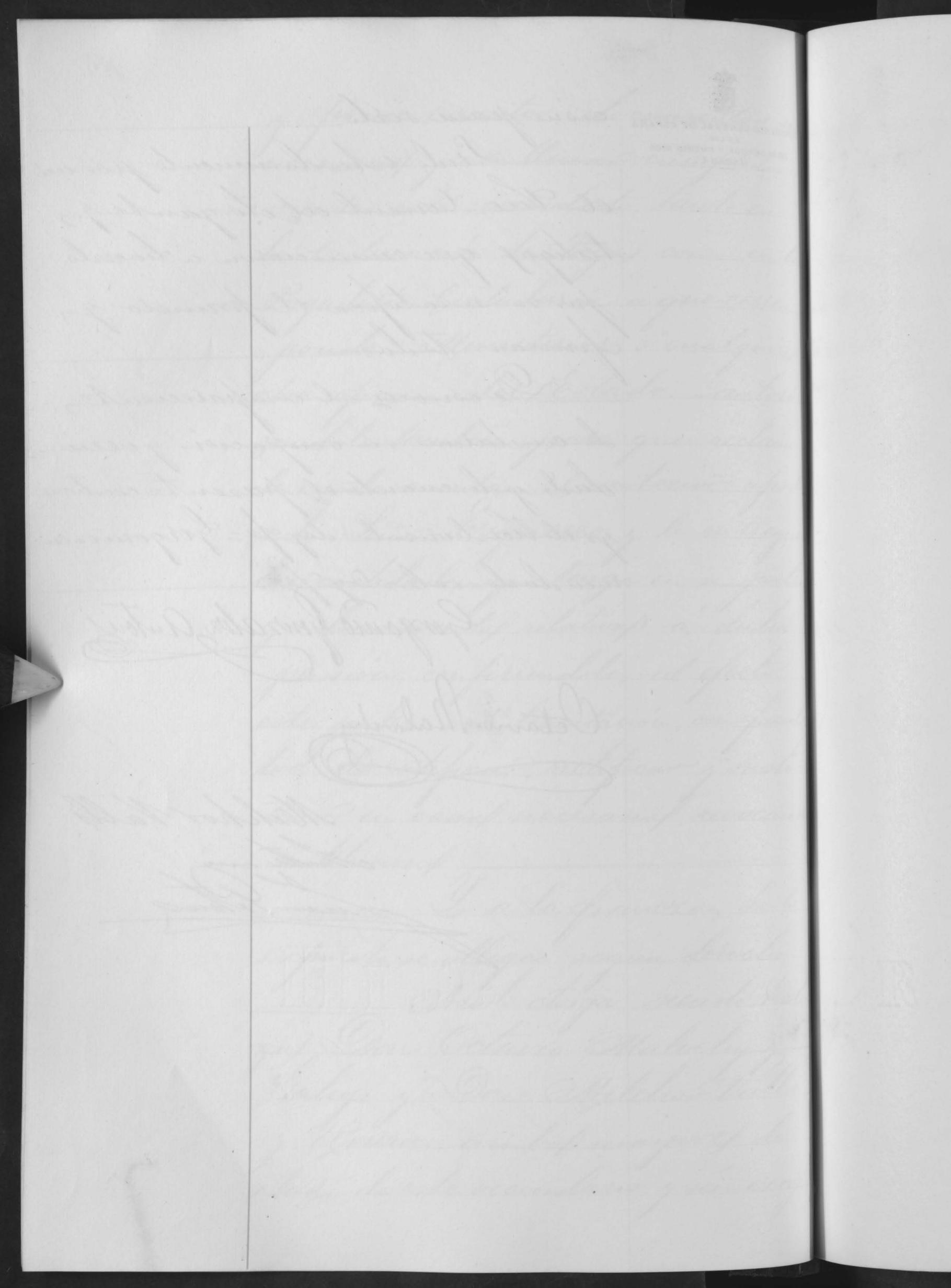
De conocez al compareciente,
le constaime su ocupación y vecin-
dad y de cuanto el presente contiene
yo el Vice-Cónsul doy fe = Gorgonio = en-
mendado = vale = Doy fe.

Gorgonio Gómez Autu

Octavio Malvitz

Melchor Valls

Ante mí
Juan Pérez



125



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió p
nra copia de
ta escritura
hia de su voto
miento.

A handwritten signature in ink, appearing to read "J. M. G." followed by a surname.



Número Quinientos noventa y cinco.

Revocación de Poder y Mandato.

En la ciudad de la Habana

Se expedio prima a veintiseis de Julio de mil
nueve cincuenta y dos, ante mi Don Juan
ta escritura el Potos y Martinez Vice-Consul de
España en esta Residencia compare-
miento.

Don Francisco Justiz y Bottino
natural y vecino de la Habana mayor
de edad casado, Capitan del Ejército
Español, retirado

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de Revocación
de poder y mandato y dice:

Que con fecha veinte de Junio
de mil ochocientos noventa y nueve ante
el Licenciado Don Manuel Gómez
del Corral Notario Público de esta
ciudad y bajo el numero cuatrocientos
cincuenta y siete de orden, otorgó una
escritura de mandato a favor de los
Señores Don Apolo Lagarde y

Cruz Coronel retirado mayor de
edad y vecino de esta ciudad y a Don
Felipe Pacheco Aguado mayor
de edad y vecino de Madrid para
que en nombre del compareciente
pudieran gestionar el cobro y percibir
las cantidades que el Gobierno Espanol
le adeudaba y las que devengara en
lo sucesivo como Capitan retirado
del Ejercito Espanol

Que conviniendo asi a sus
intereses desea revocar como lo hace
de la manera mas solemne en este
acto, la mencionada escritura de fe
dia veinte de Junio de mil ocho
cientos noventa y nueve, quedando sin
valor ni efecto alguno el mandato que
en dicha escritura se hacia a favor
de los Señores Don Apolo Sagarde
y Cruz y Don Felipe Pacheco Aguado

Asi mismo dice que revocado
el anterior mandato, da y confiere
poder cumplido, amplio, especial y

tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Manuel Alonso de Celada y Bosca mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, minutas y nominales percibidas y haces efectivas las cantidades que se adeudan y le correspondan mensualmente al otorgarse por los sueldos que debe percibir como Capitan retirado del Ejercito Español segun Real orden de fecha catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete por la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pasivas así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que



presente reclamaciones y solicitudes ante
toda clase de autoridades y firmar cuan-
tos documentos sean necesarios para lle-
var cumplidamente este mandato, tan
tanto en la Ordenación de Pagos como en la
Pagaduría Contaduría a que corres-
ponda Ministerio o cualquier otra
oficina del Estado, autorizandole
tambien para que le pida a sus ante-
riores apoderados Señores Lagarde
y Pacheco le rindan cuentas y entreguen
las cantidades y documentos que obren
en poder de dichos señores relativos a
dicho retiro conferiendole al efecto
este poder sin limitación con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en ca-
sos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expues-
to se obliga segun Derecho.

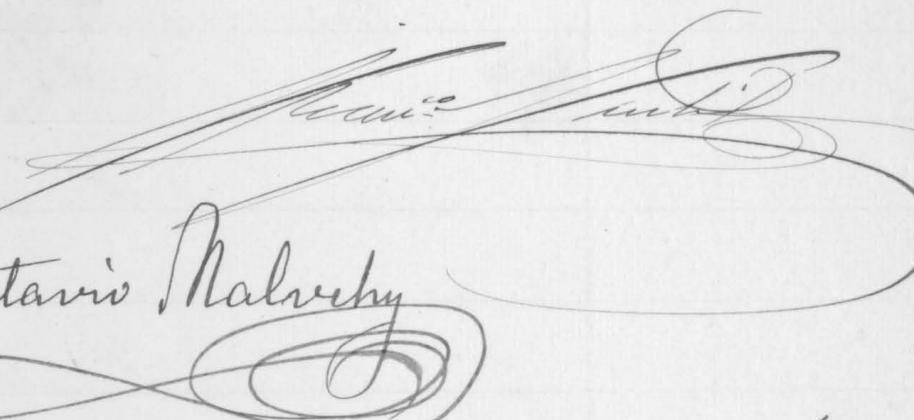
Asi lo otorga siendo testigo
Don Octavio Maloelby y Galve
y Don Melchor Valles y Rovira
ambos mayores de edad de este
escundario y sin excepción para

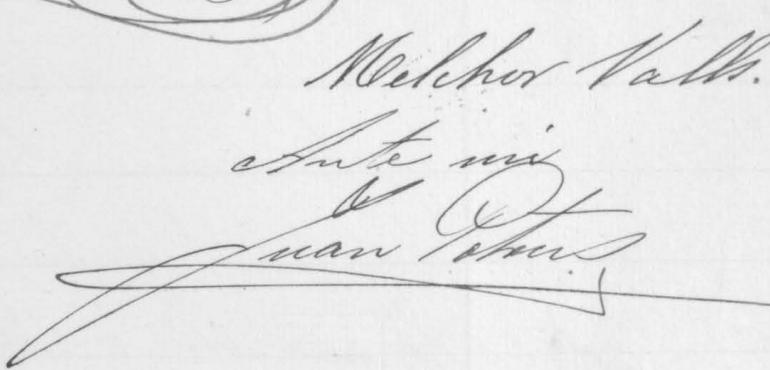


serlo.

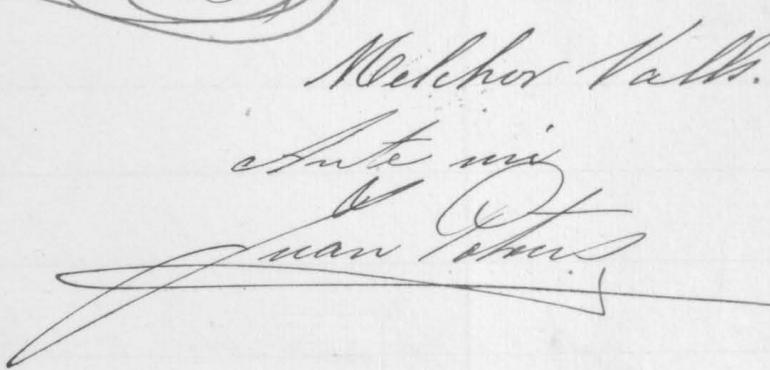
Siendo este documento firmado por mí el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

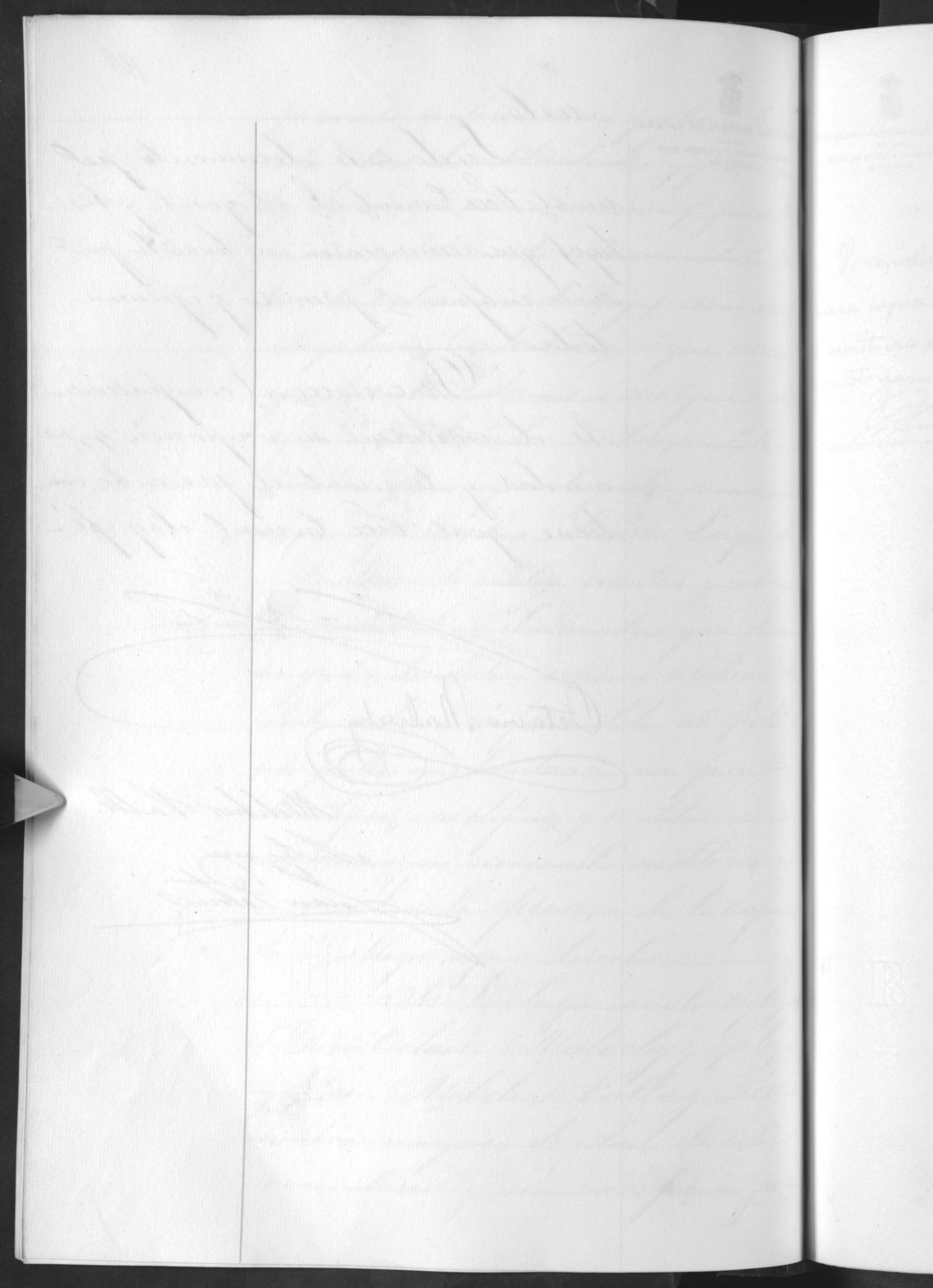
De conocez al compareciente, de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul doy fe.


Octavio Malvrey


Melchor Valls.

Ante mí


Juan Pachón





CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

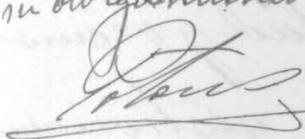
Se expidió
nuestra copia
de escritura e
de su otorgamiento


Número Quinientos noventa y seis.

Revocación de Poder y Mandato

En la ciudad de la Habana

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el dia
de su otorgamiento.



mil novecientos, ante mi Don Juan

Potes y Martínez Vice Consul de
España en esta Residencia, comparece

Doña Dolores Justiz y

Bottino, natural de Balia Hou-
da, provincia de la Habana, vecina
de esta ciudad, mayor de edad, solte-
ra, ocupada en las labores propias de
su sexo

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo á
mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de Revoca-
ción de poder y mandato y dice:

Que con fecha nueve de
Junio de mil ochocientos noventa y
nueve, ante el Licenciado Don Ma-
nuel Fornari del Corral Notario pu-
blico de esta ciudad y bajo el numero
cuatrocientos cincuenta y ocho Don

Francisco Justiz y Bottino com-
poderado de la otorgante confirió
poder a favor de los Señores Don
Apolo Lagarde y Cruz. Coronel
retirado mayor de edad y vecino de
esta ciudad y a Don Felipe Paché-
co aquado mayor de edad y vecino
de Madrid para que gestionaran
el cobro y percibieran las cantidades
que el Gobierno Español adeudaba
a la otorgante y las que en lo sucesivo
devengara como Pensionista de Mon-
jío Militar

Que no conviniendo a sus in-
tereses que dichos Señores Lagarde
y Pacheco continúen siendo sus apod-
rados, revoca el referido poder de
fecha nueve de Junio de mil ocho-
cientas noventa y nueve quedando
sin valor ni efecto alguno las facul-
tades que en el cual se les confería
dejando subsistente el que a su her-
mano Don Francisco Justiz y
Bottino le tiene conferido

Así mismo dice que revocado
el anterior mandato dí y confiere
poder cumplido, amplio especial y
tan bastante como por derecho se re-
quería y sea necesario a Don Ma-
nuel Alonso de Celada y Bosca
mayor de edad y vecino de Madrid,
para que en nombre de la compare-
ciente pueda presentar y recoger do-
cumentos, firmar instrumentos recur-
so liquidaciones nominativas y nomi-
nativas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden y le corres-
pondan mensualmente a la otorgan-
te por los haberes que debe percibir
como Pensionista de Montepio Mi-
litar segun Real orden de fecha trein-
ta y uno de Marzo de mil ochocien-
tos noventa y dos por la Pagado-
ria de la Dirección General de Clases
Pensionadas así como a la Dependencia
encargada de abonar los haberes deven-
gados que no percibidos por Ultramar,
o los que le señale otra disposición



posterior como rectificación de la
primera Real orden ó señalamiento
definitivo: á cuyo fin le nombró su
representante con tal objeto, y le au-
torizó para que presente reclama-
ciones y solicitudes ante toda clase
de autoridades y firmar cuantos do-
cumentos sean necesarios para lle-
var cumplidamente esbe mandato
tanto en la ordenación de Pagos como
en la Pagaduría Contaduría á que co-
rresponda Ministerio ó cualquier ofi-
cina del Estado, autorizandole tam-
bién para que pida le rindan cuen-
tas sus anteriores apoderados Señor-
res Lagarde y Pacheco y entreguen
las cartuladas y documentos que obre-
n en poder de los mismos, relativos á di-
cha Montepío, confiriéndole al efecto
este poder, sin limitación, con fa-
cultad de ratificar, rectificar y su-
tituir en casos necesarios, revocan-
do sustituciones.

Y a la firma de lo es-



puesto se obliga segun Derecho.

Aquí lo otorga, siendo testigos

Don Octavio Malvelhy y Galup

y Don Melchor Valls y Boura,

ambos mayores de edad, de este ve-
cindario y sin excepción para serlo

Leído este documento por
mi el Vice-Cónsul a la otorgante
y testigos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratifica la primera y
firman todos.

De conocez á la compare-
ciente de constarase su ocupación
y vecindad y de cuanto el presen-
te contiene, yo el Vice-Cónsul doy
firma.

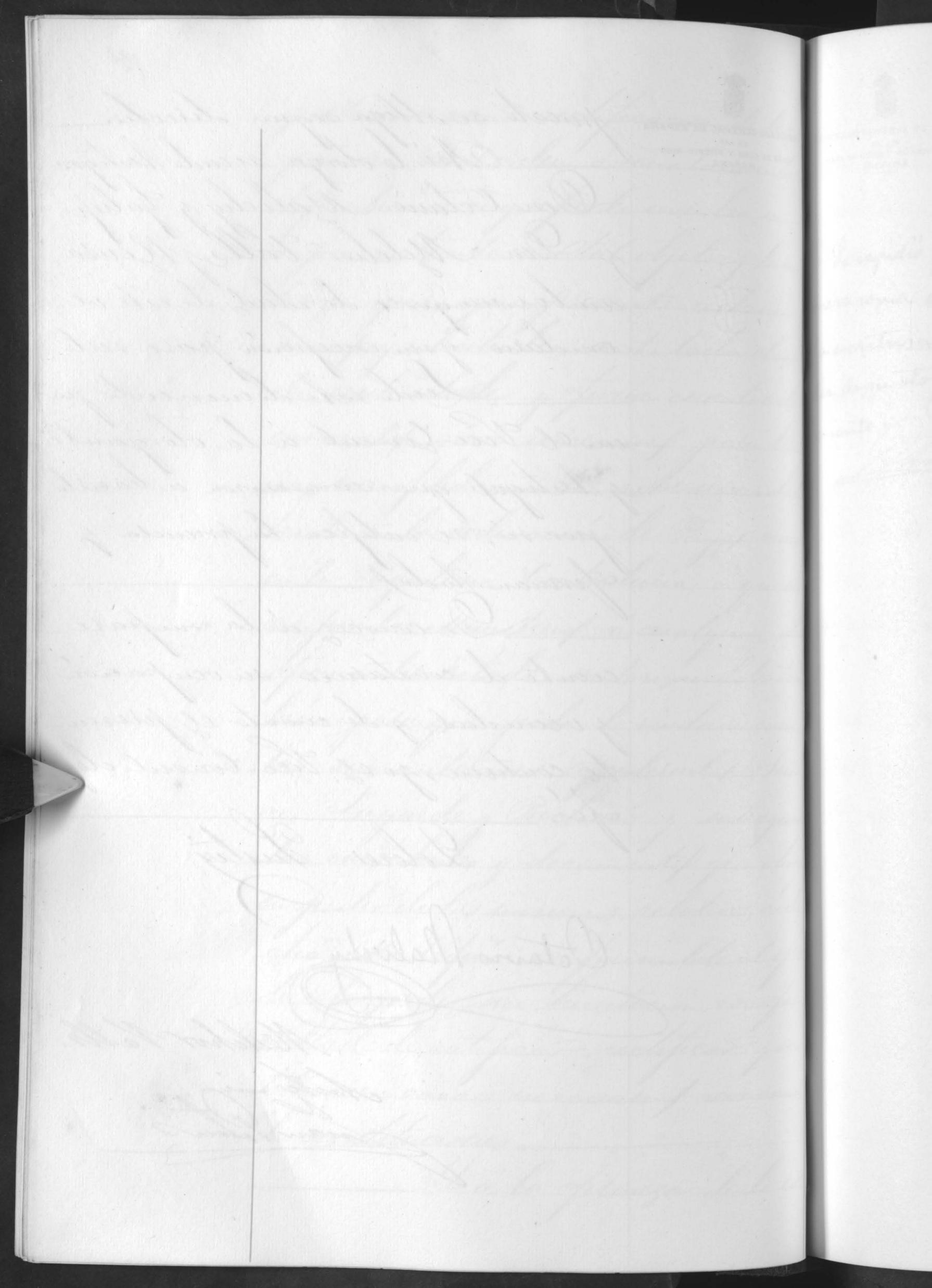
Dolores Justiz

Octavio Malvelhy

Melchor Valls.

A este mi
man Juan

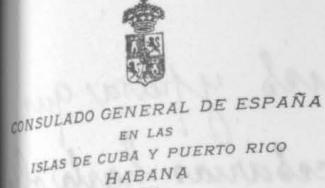
Juan





CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expedio
mera copia de
ta escritura
dia de su voto
miento.



Número quinientos noventa y siete
Poder.

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Julio
Se expidió pri- de mil novecientos ante mí Don Juan Polón y Martí-
mera copia de os- nez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece
ta escritura el don Antonio Ceballos Gutiérrez, natural de Ongayo pro-
dia de su otorga- vincia de Santander vecino de esta ciudad, mayor
miento. 
de edad, soltero, jornalero, inscrito en el Registro de este
Consulado General, con cedula de nacionalidad de cuarta
clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento y dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio, es-
pecial y tan bastante como por derecho se requiera y
sea necesario a Don Ricardo Boán y Callejas, ma-
yor de edad y vecino de la Coruña y a Don Emilio
Infesta y Baris, mayor de edad y vecino de Ma-
drid, para que en nombre del compareciente puedan
los dos y cada uno de ellos con entera independen-
cia y la cualidad de insolitum, juntos o separada-
mente, presentar y recoger documentos firmar ins-
tancias y solicitudes ante toda clase de Autorida-
des y en cualquier oficina del Estado, así como no

minas, nominillas y liquidaciones, y para que
hagan cuantas gestiones sean necesarias hasta obte-
ner de quien corresponda el pago de las cantidades que
el Gobierno Español quedó adeudandole, ó en su de-
fecto sus ajustes, así como su licencia, como quan-
dia que fui de la tercera compañía del muy Ben-
ficio Batallón de Orden Público en esta ciudad, a
cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto
y les autoriza, para que expidan los recibos, certi-
ficos de pago y demás documentos que se les exijan
sin limitación con facultad de ratificar, rectificar
y sustituir en casos necesarios revocando sustituyendo
y a la firma de lo expuesto se obliga según debo.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio
Malvehy y Galup y don Melchor Talls y Rous,
ambos mayores de edad, de este vecindario y sin
excepción para solo.

Leído este documento por mí el Vice-Cónsul
al otorgante y testigos que renunciaron a ha-
cerlo por su, se ratifica el primero y firman
todos.

De convocar al compareciente
de constarne su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente contiene y el

Vice-Consul doy fe.

Antonio Ceballos Gutiérrez

Octavio Malvitzky

Melchor Valls.

entre mis
manos

y para que
rias hasta ofre
cantidades que
ó en su de
a, como que
el muy Ben
sta ciudad
s contaba obje
s recibos, cada
se les exigen
ficar, rectific
ndo sustitui
a según deca
on Octavio
Valls y Rous
ndario y sin

Vice-Consul
varon a ha
ero y firmar

pareciente
vecindad
tien) y el



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expide
mera copia
escritura el dí
m otorgamiento
[Signature]

Estimado Quinientos noventa y ocho.
Poder.

Se expidió en la Habana el veintisiete de Julio de
mila novecientos, ante mí Don
ventura el dia de
m otorgamiento.



En la ciudad de la Habana el veintisiete de Julio de mil novecientos, ante mí Don Juan Polos y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia comparecen:

Don Mariano Pérez
reda y Alonso, natural de
Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, casado, cesante.

Don Santiago Delgado y Hernández, natural
y vecino de la Habana mayor
de edad, soltero cesante.

Don Marcelino Pérez
reda y González, natural de San
tiago de Cuba, vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, casado del
comercio.

Don José Santos
y Aquiar natural y vecino de
la Habana, mayor de edad, soltero, del

comercio.

Don Santiago Lamiás y
Huertas, natural de Sevilla, ve-
cino de esta ciudad, mayor de edad,
soltero del comercio.

Don Gerónimo Orgaz
y Fernández, natural de Valladolid, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero del comercio.

Don Cesareo Gonzá-
lez y Bustos, natural de Oviedo
vecino de esta ciudad mayor de edad
casado del comercio.

Aseguran todos los compare-
cientes hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles teniendo a mi-
juncio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de
mandato y dicen:

Que dan y confieren po-
der cumplido amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario a los Señores

Don Juan García Gómez

y a Don Jeronimo Carbajo
Sa y Gurrizo, mayores de edad
y vecinos de Madrid, para que
en nombre de los comparecientes que
dan los dos y cada uno de ellos con
la cualidad de susolidum puntos
o separadamente con entera in-
dependencia, presentar y recoger
documentos, formar instancias, re-
cursos, liquidaciones y hacer cuantas
gestiones sean necesarias ante toda
clase de autoridades y en cualquier
dependencia del Estado para el co-
bre de las cantidades que el gobier-
no Español adeuda a los organi-
ses por el concepto de sus haberes
devengados y no percibidos en esta Es-
tado hasta el treinta y uno de Diciem-
bre del año mil ochocientos noventa
y ocho, así como por otro cualesquier
concepto que se les adeude segun
documentos justificativos del adeudo,
cuyos documentos pueden los apode-
rados disponer libremente de ellos, nego-
ciando



cuales, cederles enajenarlos, ó venderlos por el precio y condiciones que estimen, recibir su importe al contado ó a plazos ó en la forma que determinuen firmen los recibos y cartas de pago, que sean precisas y las escrituras publicas con las solemnidades de derecho y cuanto mas fuere necesario, autorizando les tambien ey Otorzante Don Cesario Gonzalez Bustos para que reclamen y cobren de donde corresponda los alcances que le resulten como legamente movilizado que fué del Ejercito Espaniol en esta Isla, autorizando y presentando cuantos documentos sean del caso hasta conseguir el cobro de dichos alcances, al efecto les confieren todos este poder sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obligan segun derecho.
Asi lo otorgan y no



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

138

convocando por el Vice-Cónsul a los otorgantes les identifican los testigos de convocamiento que a la vez lo son instrumentales, Don Evaristo Gasolilla y Sluria y Don Facundo Mata y Zulueta, ambos mayores de edad y de este vecindario, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

Leído este documento por mi el Vice-Cónsul a los otorgantes y testigos quienes renunciaron a hacerlo por si, se ratifican las firmas y firman todos, dando fe yo el Vice-Cónsul de cuanto el presente contiene.

Santiago Lamiás

D. Mariano Pereda

Santiago Delgado

José Santos

Jerónimo Orgaz

D. Marcelino Pereda

Cesario Gonzalez y Bustos

Jacintotata B. ^B ~~Amsterdam~~ ~~Gaol~~
Ante mij
Al oft
van Hand

Gavilgo

J



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Proprietary
mera copia
esta escritura
dia de su otorgamiento.

[Signature]

Seiscientos quinientos noventa y nueve
Poder.

En la ciudad de la Habana a veintisiete de
Agosto y vii Julio de mil novecientos, ante mi don Juan Potos,
mera copia de y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia,
esta escritura el comparecen: Don Pedro Blesa Jimenez, natural y vecino
de su otro ciudad de la Habana, soltero, mayor de edad, escribiente.
yamiento.

Don Francisco Pardos y Garcia, natural y vecino
de la Habana, mayor de edad, soltero, del comercio.

Don Arcadio Padrón Fuentes, natural y vecino de
la Habana, mayor de edad, soltero y del comercio.

Don Manuel Mederos Rodriguez, natural y vecino de la
Habana mayor de edad, soltero y del comercio.

Don Juan Muñoz Valdivia, natural y vecino de
la Habana, mayor de edad, soltero y del comercio.

Don Francisco Rodriguez y Rodriguez, natural
de Cadiz, vecino de la Habana, mayor de edad,
casado y del comercio. Don Antonio Rubio Galante natural y vecino de la Habana, mayor
de edad, casado, albañil.

Don Carlos Rivas Hernandez, natural y vecino de la Habana, mayor
de edad, soltero y del comercio. Don Tomás Eulalio

Flores natural y vecino de la Habana, mayor de edad
soltero y cocinero. Don Mauricio Puente Gonzalez

natural y vecino de la Habana, mayor de edad, soltero
y cocinero.

A cuyos comparecientes no convocando los yo el
Pte Consul, me aseguran los testigos de conocimien-
to Don Fernando Ávila y Pérez y Don Bernardo La-
no y Encuentriella, que son los mismos que se expo-
san así como sus generales.

Aseguran (todos) los comparecientes hallarse to-
do en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo al-
jucio la capacidad legal necesaria para este otorga-
miento y dicen:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, es-
pecial y tan bastante como por derecho se requiere
y sea necesario a Don Francisco Fernández Pérez
mayor de edad vecino de la Habana y a Don Fel-
ipe Pacheco Aguado, mayor de edad vecino de Ma-
drid, para que cada uno de ellos por si y en su
presentación de los otorgantes, puedan presentar
y recoger documentos, firmar instancias y solicita-
ciones, recursos liquidaciones, nominas y nomina-
llas hacer efectivas las cantidades que se les
adenden por los sueldos que mensualmente han de
recibir como pensionistas de cruz, Segun Real Orden
de fecha cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa

111

así en la Pagaduría de la Junta de las Clases Pá-
sivas, como en la dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no percibidos por Ultra-
mar ó los que le señale otra disposición posterior
como rectificación de la primera Real Orden ó se
ñalamiento definitivo, á cuyo fin les nombran sus
representantes, para que presenten reclamaciones an-
te toda clase de autoridades y en cualquier oficina del
Estado y firmen cuantos documentos sean precisos para
llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ofi-
cina de Pagos como en la Pagaduría Contadu-
ria á que corresponda, sin limitación con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesa-
rios revocando sustituciones.

S a la firma de lo expuesto se obligan se-
gún derecho.

Así lo otorgan, siendo testigos Don Octa-
vio Malvezky y Galup y Don Melchor Valls
y Roura, ambos de este vecindario, mayores
de edad y sin excepción para esto.

Leido este documento por mi el Vice-Contadur
á los otorgantes y testigos, que renunciaron á hacer
lo por si, se ratificaron los primeros y firmaron todos
menos don Mauricio Puente, haciéndolo á su

ruego mi testigo, dando fe yo el Vice-Consul de
cuanto el presente contiene.

Areadio Padrón Antonio Rubio

Hernández

Tomás Estebanico
Por no saber firmar Mauricio Puente, lo hace su
hermano Antonio Hernández
Barrios Rivaz

Pedro Blas Jimenez Francisco Fernández

Juan Lluna
Manolete Hereros

a Manolete Hereros

Fernando Arias Bernardo Llave

Octavio Malvetty

Juan Polans

Melchor Valls

Ante mí

Juan Polans

Se expidió
máxima copia
de la carta escrita
el día de su otorgamiento.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

11408

Número Seiscientos.
Poder.

En la ciudad de la Habana a veintiún
de enero y principio de Julio de mil novecientos an-
tiguos, se ha hecho la firma de la presente
escritura en la oficina del Vice Consul de España en esta
ciudad, comparece _____

Don Dionisio Suárez y
Arango, natural de Novellana provincia
de Oviedo, vecino de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, jornalero, inscrito en el
Requinto de este Consulado General, bajo el
número tres mil setecientos noventa con
cedula de nacionalidad de cuarta clase del año _____.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, teniendo aún puesto
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumpli-
do, amplio, especial y tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario, a
Don José González Rouré, mayor
de edad y vecino de Novellana en la
provincia de Oviedo, para que en su nombre

bre del compareciente, y representando sus derechos y acciones queda:

Primerº: Administrar los bienes del otorgante poseer y adquirir en lo sucesivo, recande sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.

Segundo: Atender dichos bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desalucie y despose a los ingunios y colonos cuando lo crea conveniente.

Tercero: Cobrar cuantas cantidades correspondan al otorgante, sean en metalico, frutos, generos y efectos de la tienda pública y demás cotizable procedentes de cualquier contrato que haya celebrado con el Estado, provincias, pueblos o particulares, dando recibos y cartas de pago cancelando las hipotecas e embargos a que estuvieren tenidos los bienes de sus deudas o fideicomisos.

Cuarto: Pagar todas las cargos y contribuciones a que se hallen sujetos los bienes del otorgante, y las

salarios de dependientes y criados
recopriendo los resguardos que crea nece-
sario.

Quinto: Vender absolutamen-
te o con pacto de la Ley comisoria, adi-
ción en día o retracto, cualesquiera
fincas rústicas o urbanas que posea
en la actualidad y adquiera en lo sucesi-
vo por el precio que considere mas ven-
tajoso que cobrará al contado o a plazos
y con las condiciones que estime, declaran-
do las cargas de los inmuebles y su proceden-
cia, a cuya ejecución y sancamiento
le obligue con arreglo a derecho, y si llega-
se el caso de reducir las fincas enajena-
das en este pacto, las retraija satisfa-
ciendo el precio que hubiere establecido.

Sexto: Permitir cualquier finca
del otorgante por otras de igual o distinta na-
turaleza por el precio que estime y cobran-
do o abonando la diferencia de valores
si la hubiere obligandose a la ejecución y
sancamiento con arreglo a derecho.

Septimo: Cumplir en público, su-



basta o privadamente los predios rústicos
o urbanos que considere conveniente para
el otorgante por el precio que estime pagable
al contado o aplazos y con los pactos y condic
iones que estime y _____

Octavo. Sustituir en todo y parte a favor de
quien le pareciere, prometiendo tener por sub
scrito y valido cuanto en su virtud ejecute dicho
apoderado y sustituto _____

Y a la finura de lo expuesto se obliga segun
derecho _____

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio
Malvsky y Galup y Don Melchor Valls y Roa
ambos de este vecindario mayores de edad y
sin excepción para serlo. _____

Leído este documento por mí el Vice
Cónsul al otorgante y testigos que renun
ciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero
y firman todos. _____

Dejando al compareciente, de constar
su ocupación y vecindad y de cuanto el pre
sente contiene yo el Vice-Cónsul doy fe.-

Dionisio Suarez

Octavio Malvsky

~~Ante mí Juan Pérez~~

Melchor Valls.



Número seiscientos uno.

Poder.

En la ciudad de la Ha-
bana a veintiocho de Julio - de
mara copia de mil novecientos, ante mi Don Juan
ta escritura el Potos y Martinez Vice Consul de
dia de su otorgamiento - España en esta Residencia, com-
parece



Doña Petronila

Niu y Colbold, natural de
Guanabacoa provincia de la Ha-
bana, vecina de esta ciudad, con
residencia en la calle de San Rafael
numero sesenta y siete, mayor de
edad, viuda, ocupada en las labores pro-
prias de su sexo inscrita en el Re-
gistro de este Consulado General bajo
el numero tres mil ciento se-
senta y ocho con cedula de naciona-
lidad de cuarta clase del año actual

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a un juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura de


Valls.

mandato y dice:

Que díz y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan ba-
rante como por Derecho se requiera,
y sea necesario, a Don José Flores
y Fournier Conde de Casa Flores,
mayor de edad y vecino de Madrid,
para que en nombre de la compa-
ñía, pueda presentar y recoger
documentos, firmar instancias, recur-
sos, liquidaciones nominales y nominales
percebir y hacer efectivas las cantida-
des que se acuerden y le correspondan
mensualmente a la otorgante, por
los haberes que debe percibir como
Pensionista de Montepío Civil
según Real orden de fecha doce
de Diciembre del año mil ochocientos
noventa, por la Pagaduría de la
Dirección General de Clases Pasivas
así como en la Dependencia encargada
de abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar, ó los
que le señale otra disposición pos-

terior como rectificación de la primera Real orden ó seua la mien-
to definitivo: á cuyo fin le nombra
su representante con tal objeto y
le autoriza para que presente recla-
maciones y solicitudes ante todas
clase de autoridades y firme cuantos
documentos sean necesarios para
llevar cumplidamente este mandato,
tauto en la Ordenación de Pajes
como en la Pagaduría Contaduría
á que corresponda. Ministerio,
ó cualquier otra oficina, del Esta-
do sin limitación, con facultad de
ratificar, rectificar y sustituir en
caes necesarios revocando susi-
tuciones.

Yá la fuerza de lo ex-
puesto se obliga segun derecho.

Así le otorga siendo testigos
Don Octavio Malvelli y Galup
y Don Melchor Valls y Roura
ambos mayores de edad de este vecindado
y sin excepción para serlo.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Siendo este documento
por mí el Vice-Cónsul alla
otorgante y testigos que renuncian
a hacerlo por sí, se ratifica la pri-
mera y firman todas.

De conoceza a la com-
pareciente, de constar me su ocupa-
ción y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice-Cónsul
doy fe.

Granada 21 de Mayo

de 1858

Octavio Malvezky

Melchor Valls.

Ante mí

Juan P. Palau



Número Seiscientos dos.

Poder.

En la ciudad de la Habana
Se expedio prima venitivo dia de Julio de mil
mara copia de novecientos, ante mi: Don Juan
sta escritura d. Poton y Martinez Vice Consul
dia de su otorga de Espana en esta Residencia compa-
recen:

Fotus

Don Alfonso Alvarez Sobres,
natural de Zoro, provincia de Zamora,
vecino de esta ciudad, mayor de edad,
casado del comercio

Don Gustavo Aguilera:
Betaucourt natural de Puerto
Principe, vecino de esta ciudad, ma-
yor de edad, soltero, carpintero.

Aseguran ambos comparecientes
hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura demandada, dicen:

Que dan y confiden poder
cumplido amplio, especial y tan bas-
tante como por derecho se requiera

y sea necesario, a Don Eduar-
do Santana López, mayor de
edad y vecino de Madrid, para
que en nombre de los comparecientes
pueda presentar y recoger documen-
tos, ejinar instancias, recursos, liqui-
daciones y hacer cuantas gestiones
sean necesarias ante toda clase de
autoridades y en cualquiera depen-
dencia del Estado, para el cobro de
las cantidades que el Gobierno Espa-
ñol adeuda a los otorgantes por
el concepto de haberes devengados
y no percibidos en esta Isla, el prime-
ro ó sea Don Alejo Alvarez Sobrem
como Cabo Turril que fué del segun-
do Batallón de Ligeros Voluntarios de
la Habana y el otro, ó sea Don Gu-
stavo Aguilera y Betancourt, como
bometa que fué del tercer Batallón
de Cazadores Voluntarios de la Haban-
a, según documentos justificativos
del adeudo que dicho apoderado
presentara para su cobro: a cuyo fin

le nombran su representante con tal objeto y le autorizan para que firme los recibos y cartas de pago que sean precisas y cuantos mas documentos fueren necesarios, confiriéndole al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Si la firmaza de lo expuesto se obligan segun derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvelli y Galup y Don Melchor Valls y Revira ambos mayores de edad de este vecindario y sin excepción para todo.

Leído este documento por mi el Vice-Consul a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican las firmas y firman todos.

De conocer a los comparecientes, de constarne su ocupación y vecindad y de cuanto



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

el presente contiene yo el Vice-
Consul doy fe.

Alvaro Alvarez

Gustavo Aguilera

Octavio Malvany

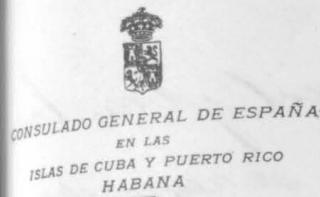
Melchor Valls

entre mis

Juan Perea

Se expedio y
mara copia de
esta escritura
dia de su otorga
misimo.

Perez



Número sescientos tres.

Poder.

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Julio de mil novecientos, ante mi Don Juan Francisco Potos y Martínez Vice Consul de su otorga a España en esta Residencia, comienzo, parece

Don Manuel Miguel

Puenteiro, natural de Santo Tomás de Bernantes, provincia de la Coruña, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, carpintero, inscrito en el registro de este Consulado General bajo el numero cinco mil novecientos ochenta y dos con Cédula de nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder

cumplido, amplio, especial y tan largo
tanto como por derecho se requiera
y sea necesario, a Don Ramón
López Eijeiro, hermano contramaes-
tre de la armada, mayor de edad
y vecino de San Fernando provin-
cia de Cádiz, para que en nombre
del compareciente pueda presentar
y recoger documentos firmas ins-
tantáneas y solicitudes y haga cuantas
gestiones sean necesarias ante quien
corresponda, para el cobro y percibo
de lo que el Gobierno Español adeuda
al otorgante, por importe del ve-
stuario como naufragio del vapor
cañonero "Cuba Española" echado
a pique en la bahía de Manzanillo
en el mes de agosto de mil ochocen-
toseis y noventa y ocho, con motivo
del bombardeo por la Escuadra ame-
ricana en aquel puerto, a cuyo
fin le nombra su representante con
tal objeto, y le autoriza para que
firme, reciba y cartas de pago

que sean precisas y cuantos mas documentos fueren necesarios, confiriéndole al efecto este poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituyendo.

Ya la firmaza de lo expuesto se obliga según derechos.

Si lo otorga siendo testigos Don Octavio Maloley y Galup y Don Melchor Salls, y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepción, para serlo.

Leído este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al cumplido, de constarne su ocupación y vecindad y de acuerdo el presente contenido, yo el



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Vice-Consul doy fe:

Manuel Míquez Díaz

Octavio Malaver

Melchor Valls

Ante mi

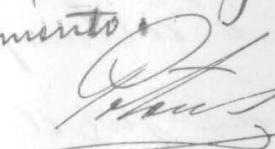
Juan Pérez

Se expedio p
mera copia de
esta escritura e
dia de su otorg
amiento.

Pérez

Setenta e cinco cuadros.

Soder

En la ciudad de la Habana
Se expedio pri'a treinta de Julio de mil no-
mora copia de vecientes, ante mi Don Juan
esta escritura el Polous y Martínez, Vice-Consul
dijo de su otorga- de España en esta Residencia, con-
amiento


Don José Martí Robert,
natural de San Pedro de Rivas,
provincia de Barcelona, vecino
de esta ciudad, (soltero), mayor de
edad, soltero, del comercio.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, te-
niendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este obligamien-
to y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio especial, y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, a su Señor tío
Don Pedro Robert y Recuertos,
mayor de edad y vecino de San

Pedro de Rivas en la provincia de
Barcelona, para que en nombre
del compareciente y representando sus
derechos y acciones puebla —

Primero. Vender absolutamente
o con pacto de la Ley comisoria
adicion en dia, o retracto, cuales
quieras fincas rústicas o urbanas
que el otorgante posea por el
precio que considere mas ventajoso,
que cobrará al contado o a plazos y
con las condiciones que estime, decla-
rando las cargas de los inmuebles
y su procedencia, a cuya ejecución
sancamiento le obligue con arreglo
a derecho y si llegase el caso de re-
dimir las fincas enajenadas con
este pacto, las retraiga, satisfa-
ciendo el precio que hubiere esta-
blecido y

Segundo sustituir este po-
der en todo y parte a favor de qui-
le pareciere, prometiendo tener por
subsistente y válido cuanto en su

virtud ejecute dicho apoderado
y sus titulares.

Yá la finura de lo ex-
puesto se obliga segun derecho

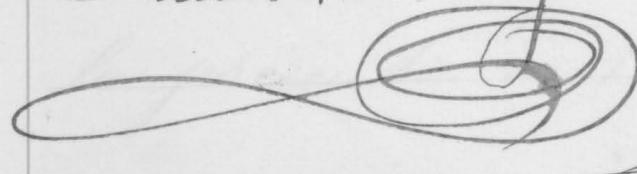
Así lo otorga siendo
testigos Don Octavio Malvehy
y Galvez y Don Melchor Valls
de Moura, ambos mayores de edad
de este vecindario y sin excepcion
para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice-Cónsul al otorgante
y testigos que renunciaron á ha-
cerlo por sí, se ratifica el presente
y firman todos.

De conocez al compareci-
ente de contarne su ocupacion y
vecindad, y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice-Cónsul doy fe.



Octavio Malvehy



Melchor Valls
ante mí
Gómez Gómez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

La expedición
muestra copia de
esta escritura
el día de su
otorgamiento
[Signature]



Número Seiscientos cinco.

Acta de Ratificación de Protesta Marítima.

Lo expidió yo
mismo copia de
esta escritura
el dia de su
otorgamiento.

Johns

En la ciudad de la Habana,
á treinta de Julio de mil nove-
cientos, ante mi Don Juan
Polous y Martínez Vice Consul
de España en esta Residencia, com-
parece

Don Antoniо Jau-

requizo, Alcatena, mayor de
edad, casado, Capitán del vapor
Español mercante "Conde Wifredo",
los que son Consignatarios en este puer-
to los Señores L. Saenz y Compa-
ñia y dice

Que con fecha veintitres del
mes de Julio actual ante el Señor
Vice-Consul de España en San Juan
de Puerto Rico y bajo el numero
sesentayochenta de orden, otorgó
una protesta de averia en
la cual se afirma y ratifica
en todas sus partes y firma
la presente ante mi el Vice-

Corpus l.oy fe.
Autumn laurentia

Ante m*is*

A. J. G.

~~Frankland~~

163



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
mera copia de
esta escritura
el día de su acto
de acuerdo.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número Seiscientos seis.

104

Revocacion de Poder y Mandato.

Se expedio pri-
mera copia de
esta escritura el
dias diez y ocho
de Agosto de mil
seiscientos, ante mi Don
Juan Potos y Martinez Vice Con-
sul de Espana en esta Residencia
compartece,

J. Potos y Martínez

En la ciudad de la Ha-
bana el primero de Agosto de
esta escritura de mil seiscientos, ante mi Don
Juan Potos y Martinez Vice Con-
sul de Espana en esta Residencia
compartece,

Dña María del Cura
y García, natural de Antequera,
provincia de Málaga, vecina
de esta ciudad, mayor de edad, vi-
da, ocupada en las labores propias de
su sexo, inscrita en el Registro de
este Consulado General, bajo el nu-
mero tres mil quinientos, con Cedula
de nacionalidad de cuarta clase
del año actual.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles teniendo
á mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura de
revocacion de poder y mandato y dice:
Que con fecha siete de Marzo

del año actual, ante mí el Vice
Cónsul de España, otorgó bajo
el numero-ciento cincuenta y tres de
orden, una escritura, demandado a
favor de los Señores Don Cristóbal
Arce y Ochotorena, mayor de
edad y vecino de esta ciudad y a Don
Pedro Arce y Gia y Don Modo-
lo Sainz y Sainz mayores de
edad y vecinos de Pamplona, pa-
que en nombre de la compareciente
dieran, gestuas el cobro y percibir
las cantidades que el Gobierno Espa-
ñol adeudaba a la otorgante y las
que en lo sucesivo devengara y le co-
respondieran como Pensionista de
Montepio Militar

Que por convenir mejor
así a sus intereses deseá revocar com-
lo hace de la manera mas solemne
en este acto la mencionada escritura
de fecha siete de Marzo del año ac-
tual, declarando nula y sin valor su
efecto alguno el mandato que a favor

de los referidos Señores Apes y Saiz se hacia y daba en la repetida escritura,

Asimismo dice que revocado el anterior mandato, da y confiere nuevo poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Primitivo y Don Bernardo González y Fernández y a Don Juan Gómez y Bermúdez, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de la compareciente, puedan los tres y cada uno de ellos con la cualidad de ius solidum, juntas o separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmas, instrumentos, recursos, liquidaciones, nominales y nominales, percibir y hacer efectivas las cantidades que se aduzcan y le correspondan mensualmente a la otorgante, por los haberes que debe recibir como pensionista de Mon-



te piso Militar, por la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pasivas, así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar segun dispone la correspondiente Real orden de conciencia, ó los que le señale otra disposición posterior, como rectificación de la primera, ó señalamiento definitivo; facultándoles también para que pidan a los anteriores apoderados Sáviles Ace y Sáinz los vayan a rendir cuentas y entreguen las cantidades y documentos que obran en su poder, relativos a dicho Montepío a cuyo fin les nombran sus representantes con tal objeto y les autorizan para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y oficinas, cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tan-

to en la Ordenación de Pagos,
como en la Pagaduría Contaduría
á que corresponda, Ministerios, ó
cualesquier otra oficina del Estado
sin limitación con facultad de rati-
ficar, rectificar y sustituir en casos
necesarios revocando suscisiones.

Yá la firmaza de lo ex-
puesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga, siendo
testigos Don Octavio Malloch
y Galup y Don Melchor Vall
y Rouka ambos mayores de edad y
de este escindario y sin excepcion
para serlo.

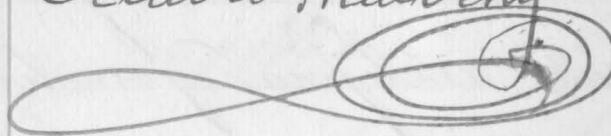
Señal este documento por
mi el Vice-Cónsul á la obrante y
testigos que renunciaron á hacer
lo por sí, se ratifica la primera
y firman todos

De conocez á la con-
pareciente, de constarne su ocupa-
ción y vecindad y de cuanto el pre-
sente contiene, yo el Vice-Cón-

—sul drey feí.—

Maria del Aco

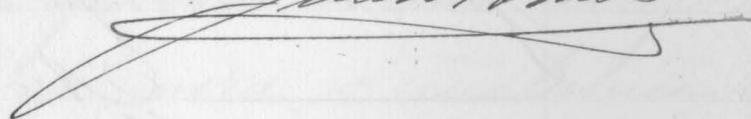
Octavio Malverny



Melechov Valls

ofre mi

Alman Pons



157

Walls



CONSULADO GENERAL DE E
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
mera copia
esta escritura
dia de su ob-
servamiento
[Signature]

Seis ciento siete.

Soler

En la ciudad de la Habana expidió pri
mera copia de mil novecientos, ante mí Don
Juan Potous y Martínez Vice-
dijo de su oficio Consul de España en esta Re-
sidencia comparece

J. Potous
Soler

Don Miguel Pérez

Pérez, natural de Huercal-overa
provincia de Almería, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero,
jornalero inscripto en el Registro
de este Consulado General con el
numero doce mil ochocientos setenta,
cédula de cuartadlase del año
actual.

Asegura, hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo
a mi juicio la capacidad legal
necesaria, para otorgar esta escri-
tura, lo manifiesto y dice

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-

tanto como por derecho se requiera,
y sea necesario, a Don Nicolás
Pérez Parra, mayor de edad y
vecino de Madrid, para que en
su nombre del compareciente, pueda
presentar y recoger documentos pro-
mar instancias, recursos, liquidar
cuentas y hacer cuantas gestiones sea
necesario para toda clase de au-
toridades y en cualquier dependen-
cia del Estado, para el cobro de
las cantidades que el Gobierno Es-
pañol le adeuda por el concep-
to de haberos devengados en esta
Isla hasta el treintayuno de
Diciembre de mil ochocientos
noventa y ocho, las cuales no le
fueron abonadas segun documen-
tos justificativos del adeudo que
el apoderado presentará para
su cobro, autorizandole tambien, pa-
que negocie ceda ó venda dicho
credito por el precio y condiciones que
estime mas ventajosas para los ^{de}

cibos y cartas de pago que sean
precisas y cuantos mas documentos
fueren necesarios para llevar
cumplidamente este mandato
confiriéndole este poder sin limita-
ción con facultad de ratificar, rec-
tificar y sustituir en casas ne-
cesarias revocando sustituciones.

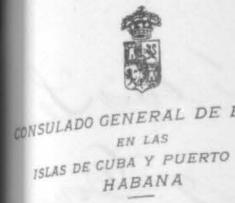
Yá la firmeza de lo ex-
puesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testi-
gos Don Octavio Malloch y
Galup y Don Melchor Valls
y Roura, ambos mayores de edad
de este vecindario y sin excepción
para serlo.

Siendo este documento por
mí el Vice-Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a hacer
lo por sí, se ratifica el primero
y firman todos.

De conoceq al compare-
ciente, de constarne su ocupación
y vecindad, y de quanto el presente

contiene yo el Vice Consul doy fe



Miguel Pérez

Octavio Malveth

Melchor Valls

Ante mí
Juan Pérez

Se expidió
mara copia
esta escritura
dia de su oto
gamiento.

Don



160
Número seiscientos ocho.

Soder.

En la ciudad de la Habana
Se expidió prima á dos de Agosto de
mara copia de mil novecientos, ante mi Don
esta escritura el Juan Potos y Martínez Vice-
dijo de motor Consul de España en esta Residen-
cia compácese.
Juan

Don Saturnino Pi-
ueda, Sórez, natural de las
Rebolledas, provincia de Burgos,
vecino de esta ciudad, mayor de
edad, soltero, joyuadero inscrito
en el Registro de este Consulado General,
con el numero tres mil ochocientos ochenta y
ocho, cedula de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, tenien-
do á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta
escritura de manutato y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se re-

que sea necesario, á los Señores Don Primitivo y Don Bernardo González y Fernández y a Don Juan Gómez y Bernal de mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre de los compareciente puedan los tres y cada uno de ellos con la cualidad de insolidos, juntos ó separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmas sustancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominiillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se detallan, y le correspondan mensualmente al otorgante, por los haberes que debe recibir como pensionista de Cruz segun Real orden de fecha veintitres de agosto de mil ochocientos setenta y cinco, la Pagaduría de la Dirección General de Clases Pasivas, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no

percibidos por Ultramar, o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden, o señalamiento definitivo: á cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades, y firmen cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenación de pagos, como en la Pagaría Contaduría á que corresponda, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Maloelby y Galup y Don Melchor Valls y Roura,



ambos mayores de edad de este
vecindario y sin excepción para
serlo.

Leído este documento por
mi el Vice Consul al otorgantez
testigos que renunciaron a hacer
lo just si se ratifica el primero y
firman todos

De conocez al compare-
ciente de constarne su ocupacion
y vecindad y de cuanto el presente
contiene, yo el Vice Consul doy fe

Gaturino Pineda López

Octavio Malvitzky

Melchor Valls

Antonio
Juan Pérez

Juan Pérez



Número seiscientos nueve.
Socorr.

En la ciudad de la Habana a dos
de Agosto de mil novecientos antemano Don
Juan Ptolos y Martínez Vice Consul de Es-
ta escritura para en esta Residencia comparece:

el dia de su otorgamiento. Dña María Bofill y Pratz, natural
de San Felicí de Guisols, provincia de Gerona,
vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda, ocu-
pada en las labores propias de su sexo.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles teniendo a mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para este otorga-
miento y dice:

Que dia y confiere poder cumplido,
amplio, especial y tan bastante como por
derecho se requiera, y sea necesario, a Don
Ventura Justez, mayor de edad y vecino de
San Felicí de Guisols en la provincia de Gerona
para que en nombre de la compareciente y repre-
sentando sus derechos y acciones perciba de quien
corresponda un legado de quinientas pesetas
que a su fallecimiento dejó a la otorgante Dña
Victorina Andreu, viuda de Roura, segun

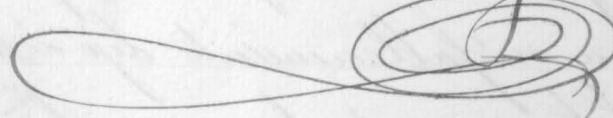
su ultima voluntad: a cuyo fin le autoriza
para que haga cuantas diligencias sean del
caso firme los recibos y cartas de pago que se le
exijan y demas que fuere necesario, girando de
esta summa a esta Capital a nombre de la
otorgante, juzicando sustituir este poder en
persona o personal que crea conveniente y cuan-
tas veces lo fuere necesario revocando sustituyendo.

A la fuerza de lo expuesto se obliga segun derecho
Asi lo otorga siendo testigos Don Octavio
Malvey y Galvez y Don Melchor Valls y Roero
ambos mayores de edad de este vecindario y sin
exencion para serlo.

Hecho este documento por mi
Vice-Consul a la otorgante y testigos que re-
nunciaron a hacerlo por si, se ratifico
en primera y firman, todos.

De conocez a la compareciente de
constar me su ocupacion y vecindad y de que
el presente contiene yo el Vice-Consul doy

Maria Bofill Vda de Cas
Octavio Malvey



Melchor Valls.
Fait en my
Juan Pabell

le autoriza
s sean del
o que sele
girando di
bre de la
el poder en la
iente y cuan
lo sustitucion
según derecho

Don Octavio
M. y Roa
lario y sin

por una
gas que re
ratifica lo

iente de
lady de oua
visul doz y
Vda de Cas

Walls.



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Se expidió
nuestra copia
esta escritura
el día de
otorgamiento

A handwritten signature is written over the printed text above it. The signature is fluid and cursive, appearing to read "P. J. P. M. S. A. 1868".



el numero cincuenta diez.

163

Soder.

En la ciudad de la Habana
se expedio pri
ma á dos de Agosto de mil no-
mera copia de
vecientos, ante mi Don Juan
esta escritura
Pobas y Martinez Vice-Consul
el dia de su
de España en esta Residencia, con
otorgamiento.

Boado

Don Joaquin Boado
y Moutes, natural de El Ferrol
provincia de la Coruña, vecino de
esta ciudad, mayor de edad, casado,
Contador de Hacienda de primera clase.
Retirado, inscrito en el Registro de
este Consulado General, bajo el numero
dos mil ciento siete con Cedula
de nacionalidad de tercera clase
del año actual

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles,
teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder

cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y sea necesario, a Don Huacelio
de Gracheta y Gurutiza reu-
be coronel retirado, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en
nombre del compareciente pueda pre-
sentar y recoger documentos, firmas
instancias, recursos, liquidaciones,
nominas y nomillas, percibir y
hacer efectivas las cantidades que se
ademulen y les correspondan mensual-
mente al otorgante, por los sueldos
que debe recibir como Retirado de
Marina: por la Pagaduria de la
Dirección General de Clases Pas-
vas así como en la dependencia en
cargada de abonar los haberes de-
vengados y no percibidos por Ultra-
mar segun dispone la Real
orden de fecha veinticuatro de
Junio de mil ochocientos noventa y
cuatro, ó los que le señale otra dispo-
ción posterior como rectificación de

primera o scuolamiento definitivo: a cuyo fin le nombró su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmar cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenación de Pajes, como en la Progaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Yá la firma de lo expuesto obliga segun derecho

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvelly y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayores de edad, de este vecindario y sin excepciones puestas sobre ello.



CONSULADO GENERAL DE
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
HABANA

Leido este documento por
mí el Vice-Consul al otorgante
y testigos que renunciaron a la
oferlo juzg si se ratifica el prime
ro y firman todos

De conocez al compare
ciente de constarne su occupa
cion y vecindad y de cuanto el
presente contiene yo el Vice-Con
sul doy fe.

José Joaquín Boado

Octavio Malvichy

Melchor Valls

Ante mi

Juan Polans

Se expedía
una copia
esta escritura
diciembre
yamiento,
J. Boado



Junio veinticinco once.

Soder.

En la ciudad de la Habana
Se expedio pri a tres de Agosto de mil nove
mura copia de cientos ante mi Don Juan Polos y Mar
ista escritura d tinez Vice Consul de Espana en esta Residen
dia de su autor cia comparecen
yamiento.

Polos

Don Eduardo Blazquez y
Quado, natural de Matanzas, vecino
de esta ciudad, mayor de edad, soltero, em
pleado.

Don Manuel Villero Garcia, natu
ral de Cadiz, vecino de esta ciudad, mayo
de edad, casado, del comercio.

Don Marcial Soso Martinez,
natural de Asturias, vecino de Matan
zas, con residencia accidental en esta ciu
dad, mayor de edad, casado, del comercio.

Don Generoso Martin Sue
la, natural de Valencia, vecino de esta
ciudad, mayor de edad, soltero, em
pleado.

Don Jose Alvarez Diaz,
natural de Asturias, vecino de esta

cuidad, mayor de edad, soltero, conductor

Don Francisco Yoboso

Conejero, natural de Lugo, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero empleado

Don José López Vázquez

natural de la Habana, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, cesante.

Doña Marcelina Castro

y Rodríguez, natural de Pontevedra vecina de esta ciudad, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias

de su sexo comparece en representación
de su hijo menor Don Serafín González Castro, estudiante.

Don Francisco Rodríguez

González, natural de Asturias, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero, empleado.

Don Cornelio Porro y el Muñoz

natural de Puerto Príncipe, vecino de esta ciudad, mayor de edad, viudo, propietario.

aseguran todos los comparecidos hallarse en el pleno goce de sus

derechos civiles, teniendo a mi
picio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato
y decir:

Que concurren a este acto
por su propio derecho y Don Cornelio
Borro y Muñoz, como apoderado
de Don Juan Herrera Notario
público en Puerto Príncipe, segun el
que le otorgó para el cobro de un cré-
dito de ciento treinta y cinco
pesos treinta y dos centavos por
anualidades que reconoció la Junta
de la Deuda, en el Expediente nime-
ro Seiscientos catorce, correspondientes
a Don Carlos Buron y Alba-
da, cuyo poder sustituye en todas
sus partes a favor de Don Joaquín Gar-
cía de la Cerda mayor de edad, y vecino
de Madrid para el cobro de dicho crédito.

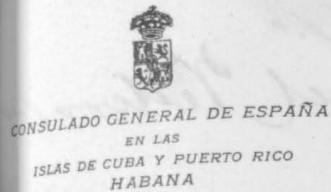
Que dan y confieren poder cumplido
amplio, especial y tan bastante como por dere-
cho se requiera y sea necesario, al referido
Señor Don Joaquín García de la Cerda, ma-



por la ciudad y vecino de Madrid, para que en nombre de los comparecientes pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones y hacer cuantas gestiones sean necesarias ante toda clase de autoridades, y en cualquier dependencia del Estado, para el cobro de las cantidades que el Gobierno Español adeuda a los otorgantes, según documentos justificativos del adeudo que el apoderado presentará para su cobro, autorizándole también a dicho apoderado, para vender, cesar, o vender los referidos créditos por el precio y condiciones que estime, reciba su importe al contado o a plazos o en la forma que determine, firme los recibos cartas de pago que sean precisas y cuantitas fuere necesario; al tiempo confieren el mas amplio poder sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando suscripciones.

Y a la firma de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan y no conociendo yo el ViceConsulado a los otorgantes, los identifican los testigos de conocimiento que a la vez los son instrumentales. D. Amador Jacoliba y Illuria y Don Juan Galvez



García, ambos mayores de edad y de este escudario
quienes asciernen bajo su responsabilidad que los otorgantes
son los mismos que se titulan en esta escritura.

Leído este documento por mí el Vice-Consul
a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo
jurar, se ratifican los primeros y firman todos me-
sos Don Manuel Villero García que dice no sa-
ber ya su rango lo hace de testigo Don
Juan Galvez y García, dando fe yo el Vice-Consul
de cuanto el presente contiene.

Manuel Soto

Clemente Bosio

Marcelina Castro

José López y Núñez

Francisco Rodríguez. Francisco Ibáñez

José Álvarez Edwards Blázquez

Generoso Martín

A ruego de don Manuel Videla pm
no salter.

Juan Galvez

Anastor Gaudelus

Juan Galvez

c. ante mi

Juan Galvez

idero pr



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
máxima copia
esta escritura
el día de su
otorgamiento

Se expidió su
máxima copia
esta escritura el dia
19 de Diciembre
1900.



Número Seiscientos Doce.

169

Poder.

En la ciudad de la Habana dí seis de Agosto de mil novecientos, ante mí Don Juan Potos y Martínez Vice-Consul de España en esta Residencia, comparece

Potos

Don Ramón de Vargas

y Gómez de Bulnes, natural de Córdoba, vecino de esta ciudad, escritura el dia 19 de Diciembre de 1900.

Potos

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a su legítima Esposa Dña Juana Croker y Vizcarondo, natural de Cádiz, mayor de edad y vecina

de Madrid para que en nombre
del compareciente y representando sus
derechos y acciones pueda.

Primero: Administrar los
bienes que posee y alquiera en lo
sucesivo, recaude sus rentas y pro-
ductos y practique las demás ges-
tiones de un celoso y entendido ad-
ministrador

Segundo: arrendar dichos
bienes por el tiempo precio y con-
diciones que estime y desalucie y de-
pose a los inquilinos y colonos cuan-
do lo crea convenientemente

Tercero: Reclamar y cobrar
de las hermanas del obispante
Doña Rita, Doña Milagro y
Doña María Josefa de Vargas
o personas obligadas a ello, el mu-
nior de los alimentos que a
este les corresponde darle, firman-
do los recibos y cuantos mas docu-
mentos se le exijan y sean del caso.

Cuarto: Comparecer ante

las Audiencias. Juzgados y de-
mas Tribunales y autoridades com-
petentes en todos los negocios civiles,
criminales, de voluntaria jurisdicción,
contencioso-administrativos, expedien-
tes gubernativos y demás que tenga
interés el otorgante, así demandando
como defendiendo, y presente demandas,
contestaciones, escritos de toda clase,
testigos, documentos y otros medios
de prueba; pila requerimientos, cita-
ciones y cumplazamientos, secuestros,
embargos y venta de bienes, tales, re-
cuse, oiga acuerdos, providencias au-
tos y sentencias, consentir lo favora-
ble y de lo perjudicial apela, recurra
y suplique e interponga recursos
de queja, de fuerza, de nulidad y
de casación y demás que procedan,
siguiendo los pliegos en todas sus
instancias hasta su terminación,
practicando cuantas diligencias
haria el otorgante siendo presente,
pues al efecto le confiere el más



amplio poder sin limitacion alguna

Quinto. Nombrar abogados, procuradores, administradores y todas cuantas personas creeré útiles para el fin que se persiga y Sexto. Sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere prometiéndole vez por subsiguiente y valido cuanto en su virtud ejecute dicho apoderado y sus titutos.

Así mismo hace constar el otorgante que ratifica en todas sus partes el poder que en el año mil ochocientos ochenta y seis otorgó la misma en la Villa y Corte de Madrid, y otro que igualmente le otorgó en esta ciudad de la Habana, con fecha diez de Abril del año actual ante el Vicecónsul de España en esta Residencia: pudiendo hacer de todos los poderes que le tiene conferidos el uso que tenga por conveniente sin limitación al-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

174

guia. Ya la prueba de lo expuesto
se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo tes-
tigos Don Octavio Malvelhy y
Galup y Don Melchor Valls
y Roura ambos de este vecinda-
rio, mayores de edad y sin excep-
cion para serlo.

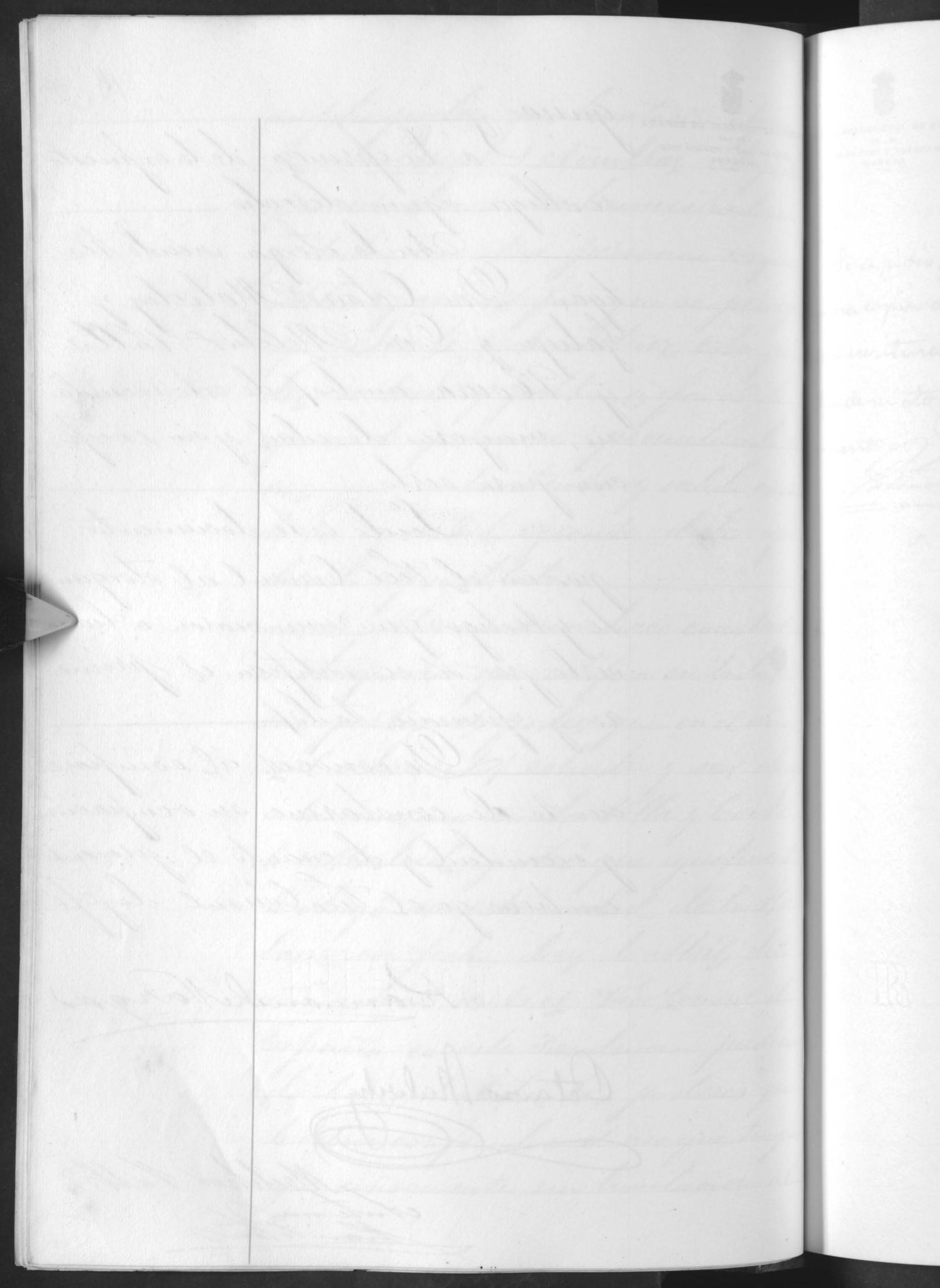
Siendo este documento
por mi el Vice-Cónsul al otorgar
lo y testigo que renunciaron a la
cerlo por sí, se ratifica el princi-
pio y firman todos

De conocez al compare-
ciente de constarme su ocupación
y vecindad y de cuanto el presente
contiene yo el Vice-Cónsul doy fe

RamondelVargas

Octavio Malvelhy

Melchor Valls.
Ante mí
Ramon del Vargas



Chimero sanguineus
Lod.

En la noche

llegó un Señor de la Corte

que se quedó en la casa

de mi hermano

Algunas horas más tarde

llegó un compinche

de mi Mamá

Algunas horas más tarde

llegó el otro compinche

Algunas horas más tarde